

Sesión: Novena Sesión Extraordinaria.
Fecha: 23 de abril de 2024.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/109/2024**

**DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PARA
OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA 00424/IEEM/IP/2024 Y ACUMULADAS**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA. Dirección de Administración.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El diez y el doce de abril del año dos mil veinticuatro, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, bajo el número de folio
00424/IEEM/IP/2024, 00425/IEEM/IP/2024, 00426/IEEM/IP/2024,
00427/IEEM/IP/2024, 00428/IEEM/IP/2024, 00429/IEEM/IP/2024,
00430/IEEM/IP/2024, 00431/IEEM/IP/2024, 00432/IEEM/IP/2024,
00573/IEEM/IP/2024, 00574/IEEM/IP/2024, 00575/IEEM/IP/2024,
00576/IEEM/IP/2024, 00577/IEEM/IP/2024, 00578/IEEM/IP/2024,
00579/IEEM/IP/2024, 00580/IEEM/IP/2024, 00581/IEEM/IP/2024,
00582/IEEM/IP/2024, 00583/IEEM/IP/2024, 00584/IEEM/IP/2024,
00585/IEEM/IP/2024, 00586/IEEM/IP/2024, 00587/IEEM/IP/2024,
00588/IEEM/IP/2024, 00589/IEEM/IP/2024, 00590/IEEM/IP/2024,
00591/IEEM/IP/2024, 00592/IEEM/IP/2024, 00593/IEEM/IP/2024,
00594/IEEM/IP/2024, 00595/IEEM/IP/2024 y 00596/IEEM/IP/2024, mediante las cuales se requirió:

"Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas distritales de la numero 1 a la 45"

"Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 1 a la 125" (Sic)

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite a la DA, toda vez que la información solicitada obra en sus archivos.
3. En ese sentido, la DA, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, información contenida en los archivos con los que se atenderán, planteándolo en los términos siguientes:



SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 18 de abril de 2024:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Administración

Número de folio de la solicitud: 00424/IEEM/IP/2024, 00425/IEEM/IP/2024, 00426/IEEM/IP/2024, 00427/IEEM/IP/2024, 00428/IEEM/IP/2024, 00429/IEEM/IP/2024, 00430/IEEM/IP/2024, 00431/IEEM/IP/2024, 00432/IEEM/IP/2024, 00573/IEEM/IP/2024, 00574/IEEM/IP/2024, 00575/IEEM/IP/2024, 00576/IEEM/IP/2024, 00577/IEEM/IP/2024, 00578/IEEM/IP/2024, 00579/IEEM/IP/2024, 00580/IEEM/IP/2024, 00581/IEEM/IP/2024, 00582/IEEM/IP/2024, 00583/IEEM/IP/2024, 00584/IEEM/IP/2024, 00585/IEEM/IP/2024, 00586/IEEM/IP/2024, 00587/IEEM/IP/2024, 00588/IEEM/IP/2024, 00589/IEEM/IP/2024, 00590/IEEM/IP/2024, 00591/IEEM/IP/2024, 00592/IEEM/IP/2024, 00593/IEEM/IP/2024, 00594/IEEM/IP/2024, 00595/IEEM/IP/2024 y 00596/IEEM/IP/2024

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Fecha de respuesta:

Solicitud:	00424/IEEM/IP/2024
	<i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas distritales de la numero 1 a la 5* (Sic)</i>
	00425/IEEM/IP/2024
	<i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas distritales de la numero 6 a la 10* (Sic)</i>
	00426/IEEM/IP/2024
	<i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas distritales de la numero 11 a la 15* (Sic)</i>
	00427/IEEM/IP/2024
	<i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas distritales de la numero 16 a la 20* (Sic)</i>
	00428/IEEM/IP/2024
	<i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas distritales de la numero 21 a la 25* (Sic)</i>
	00429/IEEM/IP/2024
	<i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas distritales de la numero 26 a la 30* (Sic)</i>
	00430/IEEM/IP/2024
<i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas distritales de la numero 31 a la 35* (Sic)</i>	
00431/IEEM/IP/2024	
<i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas distritales de la numero 36 a la 40* (Sic)</i>	
00432/IEEM/IP/2024	
<i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas distritales de la numero 41 a la 45* (Sic)</i>	
00573/IEEM/IP/2024	

	<p><i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 1 a la 5* (Sic)</i> 00574/IEEM/AP/2024</p> <p><i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 6 a la 10* (Sic)</i> 00575/IEEM/AP/2024</p> <p><i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 11 a la 15* (Sic)</i> 00576/IEEM/AP/2024</p> <p><i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 16 a la 20* (Sic)</i> 00577/IEEM/AP/2024</p> <p><i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 21 a la 25* (Sic)</i> 00578/IEEM/AP/2024</p> <p><i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 26 a la 30* (Sic)</i> 00579/IEEM/AP/2024</p> <p><i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 31 a la 35* (Sic)</i> 00580/IEEM/AP/2024</p> <p><i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 36 a la 40* (Sic)</i> 00581/IEEM/AP/2024</p> <p><i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 41 a la 45* (Sic)</i> 00582/IEEM/AP/2024</p> <p><i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 46 a la 50* (Sic)</i> 00583/IEEM/AP/2024</p> <p><i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 51 a la 55* (Sic)</i> 00584/IEEM/AP/2024</p> <p><i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 56 a la 60* (Sic)</i> 00585/IEEM/AP/2024</p> <p><i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 61 a la 65* (Sic)</i> 00586/IEEM/AP/2024</p> <p><i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 66 a la 70* (Sic)</i> 00587/IEEM/AP/2024</p> <p><i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 71 a la 75* (Sic)</i> 00588/IEEM/AP/2024</p> <p><i>*Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 76 a la 80* (Sic)</i></p>
--	---

	<p>00589/IEEM/IP/2024 *Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 81 a la 85* (Sic)</p> <p>00590/IEEM/IP/2024 *Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 86 a la 90* (Sic)</p> <p>00591/IEEM/IP/2024 *Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 91 a la 95* (Sic)</p> <p>00592/IEEM/IP/2024 *Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 96 a la 100* (Sic)</p> <p>00593/IEEM/IP/2024 *Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 101 a la 105* (Sic)</p> <p>00594/IEEM/IP/2024 *Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 111 a la 115* (Sic)</p> <p>00595/IEEM/IP/2024 *Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 116 a la 120* (Sic)</p> <p>00596/IEEM/IP/2024 *Renuncias de las personas que han sido designadas como vocales en las juntas municipales de la numero 121 a la 125* (Sic)</p>
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	<ul style="list-style-type: none"> • Renuncia
Partes o secciones clasificadas:	<ul style="list-style-type: none"> • Huella dactilar • Motivos vinculados con la causa de renuncia
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p> <p>Artículo 4 fracción Xi de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios</p> <p>Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.</p>
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos; toda vez que se trata de datos personales que hacen identificables, ubicables e indican en la vida privada de sus titulares, por lo que son información pública.
Periodo de reserva	NA
Justificación del periodo:	NA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.
Nombre del Servidor Público Habilitado: Aranzazú Rodríguez Rivera
Nombre del titular del área: Lic. Efraín García Nieves

En esta tesitura, de acuerdo con la solicitud de clasificación enviada por el área responsable, se procede al análisis de los datos personales siguientes:

- Huella dactilar.
- Motivos vinculados con la causa de renuncia.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
 - El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:
- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
 1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional,

número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. **Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. **Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. **Datos biométricos:** Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la

información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

Asimismo, el artículo 143, fracción I, señala que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

III. Motivación

ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya se señaló, el diez y doce de abril de dos mil veinticuatro se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio **00424/IEEM/IP/2024, 00425/IEEM/IP/2024, 00426/IEEM/IP/2024, 00427/IEEM/IP/2024, 00428/IEEM/IP/2024, 00429/IEEM/IP/2024, 00430/IEEM/IP/2024, 00431/IEEM/IP/2024, 00432/IEEM/IP/2024, 00573/IEEM/IP/2024, 00574/IEEM/IP/2024, 00575/IEEM/IP/2024, 00576/IEEM/IP/2024, 00577/IEEM/IP/2024, 00578/IEEM/IP/2024, 00579/IEEM/IP/2024, 00580/IEEM/IP/2024, 00581/IEEM/IP/2024, 00582/IEEM/IP/2024, 00583/IEEM/IP/2024, 00584/IEEM/IP/2024, 00585/IEEM/IP/2024, 00586/IEEM/IP/2024, 00587/IEEM/IP/2024, 00588/IEEM/IP/2024, 00589/IEEM/IP/2024, 00590/IEEM/IP/2024, 00591/IEEM/IP/2024, 00592/IEEM/IP/2024, 00593/IEEM/IP/2024, 00594/IEEM/IP/2024, 00595/IEEM/IP/2024 y 00596/IEEM/IP/2024**, en lo sucesivo solicitud de información **00424/IEEM/IP/2024 y acumuladas**.

La acumulación de las solicitudes tiene sustento en la resolución relevante **“Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública”**, dictada por el Pleno del INFOEM, en el recurso de revisión **00091/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulados**, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

En esta tesitura, se determina que:

- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.
- Con atención al artículo 165 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...*, y la fracción IV del artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por la autoridad facultada para tramitar una instancia o procedimiento administrativo o jurisdiccional, que no afecta los derechos sustantivos del particular, y dicha acumulación procede cuando las partes sean iguales y cuando se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado.

En efecto, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí.

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temática de estas y a través de ellas **se requirió sustancialmente la misma documentación.**

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública de la solicitante, dada su notoria semejanza.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz”.

En esa virtud, se analizará la información indicada por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificada como confidencial, al tenor de lo siguiente:

- **Huella dactilar**

La biometría es un término que proviene del griego bio (vida) y metron (medida), misma que se dedica a desarrollar técnicas que permiten medir y analizar una serie de parámetros físicos, los cuales son únicos en cada persona para poder comprobar su identidad.

Uno de los más utilizados es la huella digital o dactilar, la cual es un dato personal biométrico recolectado, almacenado, comparado e interpretado, que identifica o hace identificable, directa o indirectamente, a la persona física a la que corresponde el registro.

Los datos biométricos se dividen en dos grupos, de acuerdo con las características individuales que registran:

1.- Características físicas y fisiológicas

- **Huella dactilar**
- Reconocimiento facial
- Reconocimiento de iris
- Geometría de la mano

- Reconocimiento de retina
- Reconocimiento vascular

2.- Características del comportamiento y la personalidad

- Reconocimiento de firma
- Reconocimiento de escritura
- Reconocimiento de voz
- Reconocimiento de escritura de teclado
- Reconocimiento de la forma de andar

La regulación distingue del conjunto de los datos personales a un subconjunto particularmente delicado: el de los datos personales sensibles, a los que define como “aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste”. Los datos personales sensibles pueden ser, por ejemplo, el origen racial o la preferencia sexual de una persona; esta información, en caso de ser difundida por el responsable, puede colocar a su titular como objeto de discriminación, con lo cual se provocaría que se le niegue el acceso a derechos o servicios.

La huella dactilar es la reproducción visible o moldeada que se estampa en un documento al contacto del dedo con el papel -generalmente se utilizan las crestas papilares del pulgar o el índice-. Las marcas son características de la piel en los dedos y en cada persona estas marcas son únicas e irrepetibles, por lo que incluso las huellas dactilares son utilizadas en lugar de la firma o junto con esta para dar autenticidad a los documentos o para manifestar que se da aprobación al contenido del mismo.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

11. **Datos biométricos: Huella dactilar**, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

Por lo anterior, al tratarse de información biométrica, por estar basada en las características físicas de una persona, además de un dato personal confidencial, se

trata de información sensible, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, fracción X de la Ley General de Datos y 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos del Estado y, por consiguiente, no procede su entrega.

- **Manifestaciones, opiniones o motivos personales vinculadas con la presentación de la renuncia**

Si bien es cierto que, en principio, las renunciaciones de los servidores públicos son información de naturaleza pública, también lo es que, en el presente caso, dichos documentos contienen diversas manifestaciones u opiniones de índole personal vertidas por ellos mismos, o bien, en relación a cada uno de dichos servidores públicos, en el contexto de dicha renuncia.

De este modo, la entrega de esta información que forma parte del documento en cuestión permitiría vincularlos directamente con las razones o motivos manifestados que en su mayoría de veces se relacionen con aspectos de su vida privada, como lo es por mencionar algunos ejemplos, su estado de salud, físico, psíquico o factores familiares, situaciones que atañen a la vida privada de la persona, manifestaciones esgrimidas, lo que eventualmente suscitaría discriminación o afectación a su persona.

Razón por la cual dicha información debe clasificarse como confidencial, por mandato de los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, y suprimirse de las versiones públicas correspondientes.

Asimismo, debe destacarse que dichos motivos personales expresados por las personas servidoras públicas en sus renunciaciones, es información que por su naturaleza es privada, pues constituye una decisión personal que lo motivó a presentar la renuncia correspondiente, aunado a que no abonan a la transparencia, a la rendición de cuentas ni son requisitos que el Código Electoral del Estado de México prevea que los servidores públicos deban cumplir para el desempeño del cargo.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la acumulación de las solicitudes de información, en términos de lo antes analizado.

Asimismo, determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que atienden las solicitudes de información, eliminando de ellos los

datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral Quincuagésimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **00424/IEEM/IP/2024 y acumuladas**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.

TERCERO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DA el presente Acuerdo para que lo remita vía SAIMEX, junto con la documentación en versión pública que da respuesta a las solicitudes que nos ocupan.

CUARTO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con las respuestas del área competente.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Novena Sesión Extraordinaria del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



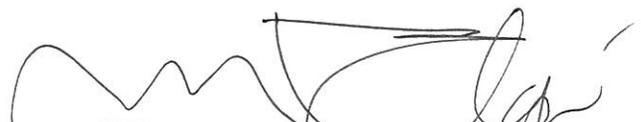
Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales